

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 44.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 31 DE 1888.

NÚMERO 432.

## SUMARIO

**GOBERNACION.**—Acuerdo nombrando un Inspector de Policía.—Acuerdo nombrando Inspector de Policía del Distrito de Cedros, al Teniente Coronel Don Fernando Pérez.—Acuerdo por el cual se nombra al Señor Licenciado Don Alberto Membreño, Comisionado Especial, para el arreglo de una cuestión de límites.—Acuerdo en que se nombra al Señor Don E. Constantino Fiallos, para que, en su carácter de Ingeniero, acompañe al Comisionado Especial para un arreglo de límites con Nicaragua, Licenciado Don Alberto Membreño.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Acuerdo disponiendo que la Secretaría de la Universidad Central, lleve el registro de matrículas.—Acuerdo autorizando al Decano de la Facultad de Jurisprudencia para que someta á examen al joven F. Argüeta.—Acuerdo en que se nombra á Don Rafael Ferrari, Ayudante Conservador del Colegio Nacional de esta ciudad.—Acuerdo invitiendo al Consejo Supremo de Instrucción Pública de varias facultades.—Acuerdo en que se dan algunas disposiciones referentes á los Colegios particulares.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se permite á Don Juan B. Molina, pagar, por mensualidades de cincuenta pesos, el saldo que resultó en su contra al rendir las cuentas que llevó como Receptor de Pespire.—Acuerdo en que se declara irresponsable á Don Manuel A. Casco, ex-Administrador de Rentas de la Sección de Nacaome, por cantidad de dinero.—Acuerdo en que se admite á Don Pedro J. Urquía su renuncia de Administrador de Rentas de Copán, y se nombra en su lugar á Don Rodolfo Pineda.—Acuerdo reformando el inciso primero del artículo once de una contrata de Banco.—Acuerdo en que se remite á la Municipalidad de Intibucá el pago de quinientos pesos del valor en que le fué rematado el terreno "Peñas Blancas," y en que se le permite elaborar chicha por tres veces en el año.—Acuerdo permitiendo á Don Basilio Midence la introducción libre de un trapiche, dos planchas de hierro y tres chumaceras.

**FOMENTO.**—Acuerdo declarando sin lugar una solicitud de Don Adán Coello.—Acuerdo en que se aprueba la medida de una zona mineral.—Acuerdo aprobando la medida de una zona mineral.—Acuerdo aceptando varias adiciones á la Contrata de vapores del Marqués de Campo.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Capitán Juan P. Urrutia.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Teniente José de Jesús Castro.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Juan Camelo.—Acuerdo confirmando á Don Rafael Miguel Castro el grado de Capitán de las milicias de la República.

## GOBERNACION. .

*Acuerdo nombrando un Inspector de Policía.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Diciembre 17 de 1887.*

Debiendo nombrarse un Inspector de Poli-

cia, para que, con tal carácter, preste sus servicios en el distrito mineral del Valle de los Angeles; y en atención á las aptitudes y honradez de Don Juan Pablo Zepeda, el Presidente

### ACUERDA:

1.º Nombrarlo Inspector de Policía del distrito expresado, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que le será pagado por el representante de "Los Angeles Mining and Smelting Company", Don Francisco R. Fast.

2.º Este empleado ejercerá en el radio jurisdiccional, las demás funciones de que están investidos los Inspectores de Policía y Hacienda; y

3.º El Señor Comandante de Armas de este Departamento, pondrá á disposición del referido Inspector, para el desempeño de su cometido, cuatro soldados y un sargento, que también pagará diariamente el Señor Fast.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo nombrando Inspector de Policía del Distrito de Cedros, al Teniente Coronel Don Fernando Pérez.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Diciembre 20 de 1887.*

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que en el Mineral de Cedros ha sido herido el Comandante Local y Gobernador de Círculo, Don Benigno Diego Tamayo, y deseando que este delito se esclarezca para el debido escarmiento del autor, el Presidente

### ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía del Distrito de Cedros al Señor Teniente Coronel Don Fernando Pérez, quien se trasladará inmediatamente á aquel lugar á seguir la investigación del caso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo por el cual se nombra al Señor Licenciado Don Alberto Membreño, Comisionado especial, para el arreglo de una cuestión de límites.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN

*Tegucigalpa, Diciembre 26 de 1887.*

Debiendo nombrarse un Comisionado Especial para que en unión del que por su parte ha designado el Gobierno de Nicaragua, pro-

cedan á trazar provisionalmente la línea fronteriza entre el Departamento de Choluteca y Nueva Segovia, por el rumbo en que se tocan las jurisdicciones de San Marcos, pueblo de esta República, y Somoto Grande, perteneciente á la de Nicaragua, en el cual se halla el lugar llamado Isnay que se disputan dichos pueblos; y mereciendo entera confianza por su honradez y aptitudes el Señor Licenciado Don Alberto Membreño, el Presidente

### ACUERDA:

1.º—Nombrar al referido Señor Membreño, Comisionado Especial para que en unión del designado por el Gobierno de Nicaragua procedan á trazar provisionalmente la mencionada línea; y

2.º—La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, comunicará al Señor Licenciado Membreño las instrucciones correspondientes y dictará las disposiciones que tiendan al cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo en que se nombra al Señor Don E. Constantino Fiallos, para que, en su carácter de Ingeniero, acompañe al Comisionado especial, para un arreglo de límites con Nicaragua, Licenciado Don Alberto Membreño.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Diciembre 26 de 1887.*

Habiéndose nombrado por acuerdo de esta fecha, Comisionado Especial al Licenciado Don Alberto Membreño, para el arreglo provisional de los límites jurisdiccionales entre los Departamentos de Choluteca y Nueva Segovia, por el rumbo en que se tocan los pueblos de San Marcos y Somoto Grande; y siendo conveniente que dicho Comisionado se acompañe de un Ingeniero, para el mejor desempeño de su cometido, el Presidente

### ACUERDA:

Nombrar con tal fin al Señor Ingeniero Don E. Constantino Fiallos, asignándole la dotación de doscientos cincuenta pesos, y el importe de los gastos de viaje.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

**INSTRUCCION PUBLICA.**

*Acuerdo disponiendo que la Secretaría de la Universidad Central, lleve el registro de matrículas.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 9 de 1888.

Debiendo expeditarse el despacho de matrículas en la Universidad Central, al abrirse anualmente los cursos de las diferentes Facultades, el Presidente

ACUERDA:

El registro en que se hagan constar las matrículas de los alumnos pertenecientes á las distintas Facultades, se llevará por la Secretaría de la Universidad Central. Terminado que sea, la Secretaría pasará á los Decanos, conocimiento nominal de los alumnos matriculados en cada Facultad, expresando las asignaturas en que lo hayan sido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

*Acuerdo autorizando al Decano de la Facultad de Jurisprudencia para que someta á examen al joven F. Argueta.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 20 de 1888.

Con vista de la solicitud en que el joven Don Francisco Argueta, pide se le permita examinarse en los ramos correspondientes al primer curso de la Facultad de Derecho, manifestando no haberse sometido á examen en tiempo oportuno, ni haber podido hacer sus estudios en la Universidad, por haber estado enfermo casi todo el año próximo anterior, circunstancia que lo hizo aún ausentarse de esta capital; y considerando: que el joven Argueta carece de recursos; que es cierto que tuvo notablemente alterada su salud; que con el correspondiente certificado, comprueba que hizo los estudios de las materias referidas con un abogado de la República; y que el mejor medio de comprobar el aprendizaje es el examen; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Decano de la Facultad de Jurisprudencia para que, dispensando la presentación de matrícula, someta al Señor Argueta al examen correspondiente en los ramos enunciados, y lo matricule en el curso siguiente, si obtuviere aprobación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se nombra á Don Rafael Ferrari, Ayudante Conservador del Colegio Nacional de esta ciudad.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 26 de 1888.

A virtud de propuesta del Señor Director del Colegio de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de este Departamento, y atendiendo á la honradez y aptitudes del joven Don Rafael Ferrari; el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Conservador y Ayudante del expresado establecimiento; con el sueldo expresado en el respectivo presupuesto, sueldo que ha devengado desde el primero de este mes, en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo invitiendo al Consejo Supremo de Instrucción Pública de varias facultades.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Agosto 27 de 1888.

No habiendo sido posible aún que se organice la Dirección General de la Instrucción primaria, en la forma prevenida por el respectivo Código, y sintiéndose, de día en día, la necesidad del cumplimiento de tal institución, para que la enseñanza se uniforme y se regularice, asegurándose así sus benéficos resultados; el Presidente

ACUERDA:

1.<sup>o</sup>—Investir al Consejo Supremo de Instrucción Pública de todas las facultades inherentes á la referida dirección, mientras esta se organiza especial y debidamente.

2.<sup>o</sup>—Que, en consecuencia, el Consejo dictará todas las medidas y disposiciones, en cuya virtud se pueda lograr que la instrucción pública sea efectiva, se corresponda en todos sus grados, de modo que los superiores tengan una base positiva en los que les preceden respectivamente, y así no se improvisen los grados académicos; y

3.<sup>o</sup>—Que, hecha la elección de textos, se someta á la consideración del Gobierno, para su adopción definitiva y á fin de que se pidan en cantidad suficiente, en beneficio de la uniformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se dan algunas disposiciones referentes á los Colegios particulares.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Agosto 28 de 1888.

Consultando el Consejo Supremo de Instrucción Pública (por haber ocurrido un caso particular) lo que deba hacerse cuando los Directores de los Colegios particulares, que en algún modo tienen carácter oficial, se rehúsan á cumplir las disposiciones que aquel alto cuerpo dictare en beneficio de la legalidad, solidez y perfección de la enseñanza; y deseando el Gobierno que los verdaderos intereses y fines legítimos de la enseñanza no sean nominales, el Presidente

ACUERDA:

1.<sup>o</sup>—Siempre que los jefes de los establecimientos mencionados se negaren á cumplir las providencias que emitiere el Supremo Consejo, en uso de sus atribuciones y con los fines indicados, con los datos necesarios, declarará que los estudios hechos en tales Colegios no son válidos para obtener grado y título académico, y que se les retira la facultad que se

les hubiere concedido para conferirlos, dando aviso oportunamente á los Directores de los demás Colegios, de la respectiva resolución, á efecto de que no admitan á examen de grado á los alumnos que hayan cursado en aquellos establecimientos; y

2.<sup>o</sup>—Que éstos queden como Colegios puramente privados, con perfecto derecho para organizarse y llenar sus fines como mejor les convenga, en uso de la libertad de enseñar y aprender, que al paso que es natural, la reconoce y garantiza la ley fundamental de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

**HACIENDA.**

*Acuerdo en que se permite á Don Juan B. Molina, pagar, por mensualidades de cincuenta pesos, el saldo que resultó en su contra al rendir las cuentas que llevó como Receptor de Pespire.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 21 de 1888.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Don Juan B. Molina, para que se le conceda pagar, en la Administración de Rentas de Choluteca, por mensualidades de á cincuenta pesos cada una, el saldo que resultó en su contra al rendir las cuentas que llevó como Receptor del Círculo de Pespire, con valor de novecientos cincuenta y siete pesos, veintisiete centavos. Visto el informe del Administrador de Rentas respectivo, y

Considerando: que el solicitante desde el año de 1885 desempeña con honradez el destino de Receptor, y que el alcance en cuestión se supone procede de un robo que le hicieron el 26 de Febrero pasado; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo en que se declara irresponsable á Don Manuel A. Casco, ex-Administrador de Rentas de la Sección de Nacaome, por cantidad de dinero.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 27 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, para que se declare irresponsable al Señor Don Manuel Antonio Casco, por la suma de mil novecientos cincuenta y nueve pesos, veintinueve y dos octavos centavos, que aparece invertida, sin autorización especial, en las cuentas que llevó en el año económico anterior, como Administrador de Rentas de Nacaome. Visto asimismo el informe del Tribunal Superior de Cuentas.

Considerando: que tanto para emplear la cantidad de quinientos sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, en la construcción de una casa nacional, como para los gastos que,

con valor de ciento noventa y dos pesos, setenta y dos y medio centavos, hizo en la recepción y conducción de los Señores Ministros Hall y Castellanos y del Cónsul Baiz, tuvo el empleado autorización especial del Presidente de la República.

Considerando: que por este Ministerio se ordenó al Administrador entregara al alcalde de Alubarén la suma de ciento setenta pesos, para destinar—ciento veinte al sostenimiento de las escuelas primarias, y cincuenta a la reparación de varios edificios públicos; y que de la orden en referencia se tomó la correspondiente razón en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Considerando: que también se autorizó al Administrador Casco para comprar, por la suma de veinte pesos, un armario que necesitaba el Juez de Letras de aquella Sección, y para cubrir además el exceso que, con relación al Presupuesto General de gastos, arrojaran los recibos y planillos por razón de sueldos militares y haberes de tropa; por tanto, el Gobierno, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Eximir al Señor Don Manuel A. Casco de la responsabilidad que, con valor de mil novecientos cincuenta y nueve pesos, veintinueve y dos octavos centavos, le dedujo el Tribunal Superior de Cuentas, al examinarle las que llevó como Administrador de Rentas de la Sección de Nacaome; mandando que por lo que hace a esta suma, se declare la solvencia del empleado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo en que se admite a Don Pedro J. Urquía su renuncia de Administrador de Rentas de Copán, y se nombra en su lugar al Doctor Don Rodolfo Pineda.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Pedro J. Urquía, para que se le admita la renuncia que hace del destino de Administrador de Rentas del Departamento de Copán, fundándose en el mal estado de su salud, y en la necesidad que tiene de procurar su restablecimiento. Atendiendo á que es justa la causa aducida; y á que el Señor Doctor Don Rodolfo Pineda reúne las condiciones que la ley exige para el desempeño de aquel cargo; el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º Admitir al Señor Urquía la renuncia de que se ha hecho mérito; dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2.º Nombrar en su lugar, Administrador de Rentas del Departamento de Copán, al Señor Doctor Don Rodolfo Pineda, quien tomará posesión el día primero de Agosto próximo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo reformando el inciso primero del artículo once de una contrata de Banco.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1888.

Con vista de la solicitud que hace al Gobierno el Señor Luther E. Shinn, en su nombre, y en el de los Señores William J. Johnson y George W. Smiley, para que se reforme el inciso primero del artículo 11 de la concesión otorgada á su favor, para establecer en esta República el "Banco Nacional de Honduras," el Presidente

ACUERDA:

El inciso 1.º del artículo 11 de la concesión de que se ha hecho mérito, se leerá así: Artículo 11.—El Banco Nacional de Honduras se obliga á adelantar, en cuenta corriente al Gobierno, hasta una suma que no podrá bajar de setenta y cinco mil pesos, y con un interés que no subirá del uno por ciento mensual.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo en que se remite á la Municipalidad de Intibucá el pago de quinientos pesos, del valor en que le fué rematado el terreno "Peñas Blancas," y en que se le permite elaborar chicha por tres veces en el año.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 6 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo la Corporación Municipal de Intibucá, en el Departamento del mismo nombre, para que se le condone una parte de la suma de mil pesos, del valor en que se remató á su favor el terreno denominado "Peñas Blancas;" y para que se le permita la elaboración de chicha, tres veces en el año.—Atendiendo: á que es un deber del Gobierno ayudar á las Corporaciones en todo lo que tienda á favorecer los intereses comunales; y á que es conveniente autorizar la elaboración de la chicha, que es necesaria á los agricultores, por razón del clima de aquella localidad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Perdonar á la Municipalidad de Intibucá la suma de quinientos pesos, del valor en que le fué rematado el terreno "Peñas Blancas;" y

2.º—Facultar al Administrador para que, por una vez, permita á la propia Municipalidad, la elaboración de chicha, del 1.º al 15 de Setiembre, del 22 de Enero al 10 de Febrero y del 12 de Abril al 15 de Mayo.—El Gobierno podrá prorrogar esta concesión para los años subsiguientes, si en el primero no se abusare de ella.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

*Acuerdo permitiendo á Don Basilio Midence la introducción libre de un trapiche, dos planchas de hierro y tres chumaceras.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 10 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don Basilio Midence, agricultor, para que se le permita la introducción, libre de derechos, de siete bultos que, con la marca A. & S., le han llegado á Amapala, conteniendo: un trapiche, dos planchas de hierro y tres chumaceras bronce para molino, objetos que destina para uso exclusivo de su finca; y considerando: que por el Decreto de 14 de Abril de 1877 los artículos que se importan para el servicio de las plantaciones agrícolas, están exceptuados del pago de todo impuesto fiscal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

## FOMENTO.

*Acuerdo declarando sin lugar una solicitud de Don Adán Coello.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1887.

Traída á la vista la solicitud presentada al Gobierno por el Señor Licenciado Don Adán Coello, en la que pide se le conceda una prórroga de diez y ocho ó veinte meses para habilitar la labor legal de la mina "El Plomo", la cual no pudo verificar en el término de ley, por la abundancia de aguas que existen en el terreno en que se halla radicada; y considerando: que para prorrogar un plazo, se necesita que el que prorroga haya concedido otro con anterioridad: cosa que no ha sucedido en el caso que se trata; y que por medio de un nuevo denuncia, puede muy bien obtenerse un nuevo término para habilitar la labor en referencia, con lo cual quedarán suficientemente garantidos los derechos del peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

No haber lugar á la prórroga de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo en que se aprueba la medida de una zona mineral.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 6 de 1887.

Vista la medida practicada por el Señor Ingemero Don E. Constantino Fiallos, en cumplimiento del acuerdo supremo de 12 de Julio del año próximo pasado, por el cual se concede á los Señores Abelardo Zelaya y Hermenegildo Díaz, una zona de terreno mineral en la jurisdicción del pueblo de Santa Lucía; y considerando: que las operaciones agrarias se han verificado con entera confor-

CENTRO-AMÉRICA.

midad al acuerdo de que se ha hecho mérito; y que, aunque en dicha medida quedan comprendidas las pertenencias de la mina "Allison," adquiridas con anterioridad por la "Santa Lucía Mining and Milling Company," esto no obsta para que se le dé la debida aprobación. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura hecha por el Ingeniero Fiallos, en cuanto haya lugar en derecho y sin perjuicio de tercero.

2.º—Amparar á la "Santa Lucía Mining and Milling Company," en el uso y goce de la propiedad que le corresponde, según el acta levantada por el expresado Ingeniero, y que consta en el respectivo expediente; y

3.º—Mandar extender á los concesionarios, los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo aprobando la medida de una zona mineral.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 9 de 1887.

Vista la medida practicada por el Señor Ingeniero Don José Estéban Lazo, en cumplimiento de los acuerdos Supremos de 22 y 27 de Diciembre del año próximo pasado, en el primero de los cuales se concede á Don Manuel Sevilla, una zona de terreno mineral, sita en la aldea de Suyapa, de esta jurisdicción; cuya zona, que forma un paralelogramo, consta de cuatro mil varas de longitud, por tres mil de latitud. Considerando: que las operaciones agrarias se han verificado con entera conformidad al primero de los acuerdos de que se ha hecho mérito, y á las leyes de la materia; y que, aunque en dicha medida, quedan comprendidas dos minas pertenecientes á Deodoro Carranza y Angel Arguijo, esto no obsta para que se le dé la debida aprobación. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura en relación, en cuanto haya lugar en derecho y sin perjuicio de tercero.

2.º—Amparar á los Señores Carranza y Arguijo, en el uso y goce de las propiedades que poseen dentro de la misma zona, y á que se refiere el acta levantada por el Señor Lazo; y

3.º—Mandar extender al concesionario, los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo aceptando varias adiciones á la Contrata de vapores del Marqués de Campo.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 11 de 1887.

Vista la solicitud que por medio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala ha llegado al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, fechada el 23 de Mayo del

presente año, en la cual Don Carlos F. Irigoyen con poder bastante de Don José Campo y Pérez, Marqués de Campo, propone varias adiciones á la contrata que aquel celebró con el Gobierno el 19 de Abril del año próximo pasado, acerca del establecimiento de una línea de vapores Hispano Centro-Americana; y considerando: que las adiciones en referencia, no se oponen en manera alguna á la contrata de que se ha hecho mérito, y que por el contrario, son beneficiosas al país. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Permitir que la empresa de vapores del Marqués de Campo, que debe tocar en todos los puertos de Centro-América, en el Pacífico, enarbolen los pabellones de las cinco Repúblicas, previo permiso de los respectivos Gobiernos.

2.º El vapor "Honduras" llevará el pabellón de su mismo nombre; y los vapores españoles que la empresa emplee como auxiliares, se sujetarán á lo estipulado en la primitiva contrata; y

3.º El Gobierno ordenará por el cable á uno de sus Cónsules en Inglaterra, dé un pase adelante al vapor "Honduras," á fin de autorizarlo para que ice el pabellón nacional hasta su llegada al puerto de Amapala, en donde se le dará la patente del caso.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

*Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Capitán Juan P. Urrutia.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1888.

Traída á la vista la renuncia que el Señor Don Juan P. Urrutia ha hecho del grado de Capitán del Ejército de la República, apoyado en que tiene á su cargo la administración de los bienes de su familia, compuesta de niñas y jóvenes adolescentes casi en su totalidad; y atendiendo á que esta causal, si bien no es suficiente para exonerarlo en absoluto del servicio militar, merece, no obstante, la consideración del Gobierno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar sin lugar la renuncia indicada; y

2.º—Exonerar al Capitán Urrutia del servicio militar en tiempo de paz, por todo el término que permanezca administrando los bienes de su familia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Teniente José de Jesús Castro.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 10 de 1888.

Con vista de la solicitud que desde Somotillo, en la República de Nicaragua, ha diri-

gido el Teniente José de Jesús Castro, vecino del Corpus, en que pide se le remita la pena á que se ha hecho acreedor por haber traspasado los límites de la licencia que, para ausentarse de la República, le concedió el Comandante de Armas de Choluteca. Visto el informe de este funcionario, favorable en un todo á la solicitud en referencia; y atendiendo á que el Teniente Castro tuvo causas que justifican el haber excedido el término de la licencia, y que además ha prestado en diferentes ocasiones sus servicios á la República con honradez y lealtad; el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, pudiendo en consecuencia regresar á su hogar el Teniente Castro, sin que en ningún tiempo se le moleste por razón de la falta indicada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Juan Canelo.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1888.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Juan Canelo, vecino de las Flores, en el Departamento de Gracias, contraída á pedir exención absoluta del servicio militar, á favor de su hijo Matías del mismo apellido, y atendiendo: á que el peticionario, por su avanzada edad, y por otras circunstancias que militan á su favor, merece la consideración del Gobierno; el Presidente

ACUERDA:

Conceder, por vía de gracia, exención absoluta del servicio militar á favor del expresado Matías Canelo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo confirmando á Don Rafael Miguel Castro el grado de Capitán de las milicias de la República.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 8 de 1888.

En atención á las aptitudes, honradez y patriotismo del ciudadano Don Rafael Miguel Castro, y á que de orden superior ha sido dado á reconocer como Capitán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferirle este grado y que se le extienda el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.